

ESTATUTOS TIPO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°: Constituyese una Organización Comunitaria de carácter Funcional, como Persona Jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418 y los presentes Estatutos, denominada

correspondiente a la Comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Novena Región.

ARTICULO 2°: Son objetivo de la Organización:

- a) Promover el desarrollo humano de su comunidad, específicamente en lo relativo a la identidad cultural, el arte, salud, recreación y educación.
- b) Fomentar el sentido de la comunidad y solidaridad de sus integrantes, a través de la convivencia y de la realización de las acciones comunes que beneficien a la organización.
- c) Fomentar el protagonismo de los socios en actividades que promuevan la capacitación e información sobre diversas problemáticas de su interés.
- d) Propender a la obtención de servicios, asesorías, equipamiento y demás medidas que la Organización necesite para el mejor desarrollo de su actividad y solución a problemas comunes.

ARTICULO 3°: Las Organizaciones, para su mejor funcionamiento, podrán tener un Reglamento Interno, elaborado y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 4°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será _____, en la Comuna de Villarrica.

ARTICULO 5°: La duración de la Organización es indefinida y el número de socios no está limitado al número de los fundadores del grupo, pero para

el mejor cumplimiento de sus fines y por acuerdo de la asamblea, podrá transitoriamente cerrar los registros de esta.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 6°: Los socios pueden ser _____

_____ y que compartan los fines de ésta Organización. Las personas que deseen incorporarse a una Organización Comunitaria de carácter Funcional, deberán tener a lo menos _____ de edad y domicilio en la respectiva Comuna o agrupación de comunas.

Los socios del Grupo no podrán pertenecer simultáneamente a otro Grupo de similares características.

El número mínimo de personas necesarias para constituir una Organización Comunitaria de carácter Funcional será de **quince en las zonas urbanas y de diez en las rurales.**

ARTICULO 7°: La calidad de socios se adquiere en forma voluntaria por la inscripción personal del registro respectivo. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Grupo o después de la Constitución.

Las personas que deseen ingresar al Grupo con posterioridad a la reunión de conformación, deberán presentar una solicitud escrita al Directorio:

- a) El Directorio deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
- b) La inscripción en el libro de registros debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
- c) El Libro de registro debe contener. N° de orden correlativo, Nombre, Rut, Domicilio y Firma.

ARTICULO 8°: Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertenecer a otro Grupo u organización de similares fines.
- b) Haber sido expulsado de otra organización por faltas graves.
- c) No tener domicilio en la Comuna o agrupación de Comunas.

ARTICULO 9°: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las asambleas a que fueren convocados por el Directorio.-
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a estatutos y reglamentos.
- c) Observar fiel cumplimiento a los estatutos y reglamentos, servir los cargos que la Directiva le encomendare y comprometerse a cumplir los intereses y el prestigio del Comité con honestidad.
- d) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- e) Asistir al Grupo las fechas y horas designadas para la elaboración de los proyectos y desarrollo de las actividades programadas

ARTICULO 10°: Los socios tendrán las siguientes atribuciones o derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) Elegir y ser elegido a los cargos Directivos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto, proposición de Estudio que vaya en beneficio del Comité a la Directiva, el que deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los Libros de Acta, de Contabilidad del Grupo y de Registro de Socios.
- e) Ser beneficiario de proyectos o convenios con instituciones.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) artículo 24 de Lay N° 19.418.-

ARTICULO 11°: Son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, con copia a la Municipalidad (el Secretario debe afirmar 1 copia estipulando la fecha en que fue recibida).
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea General Ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas del presente estatuto o de sus obligaciones como miembros de ellos, previo acuerdo del Directorio.

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

- 1) Falta de pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos.-
- 2) Usar indebidamente los bienes del grupo.
- 3) Falta de pago a los convenios con Instituciones.
- 4) Causar injustificadamente daño, perjuicio o atentado moral a los bienes del Comité o a la persona de alguno de sus dirigentes o miembros, con motivo u ocasión del desempeño de cargo (se aplica igualmente al resto de los socios)
- 5) Comprometer los intereses o prestigio del grupo, afirmando falsedades, respecto a sus actividades o a la conducción por parte del Directorio.
- 6) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que no posea.
- 7) Apropiarse de bienes adquiridos por la Organización.-
- 8) Efectuar propaganda o campañas proselitísticas, con fines políticos religiosos en locales del Grupo o con ocasión de sus actividades sociales o desarrollo de actividades.

ARTICULO 12º: Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o acordar las medidas de suspensión o expulsión que representarán a la Asamblea General, para su resolución.

Cuando se trate de la exclusión de algún miembro del Directorio solicitado por a lo menos el 25% de los socios, será la Asamblea General quien lo decidirá directamente.

ARTICULO 13º: Acordada alguna de las medidas referidas en el Artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

ARTICULO 14º: Acordadas algunas de las medidas señaladas en el Artículo 12 o ratificadas por la Asamblea en caso de Apelación, el Directorio procederá a cancelar la suscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 15°: La Asamblea General de la Organización será el órgano resolutivo superior y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 16°: En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán las materias que a continuación se señalan, sin perjuicio que además puedan serlo, aquellas que la ley o el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) Informe sobre la gestión de la Directiva para el logro de los objetivos.
- b) Información sobre conversación con las autoridades de la materia.
- c) Rendición de cuentas, tesorería y otras comisiones de trabajo si las hubiere. Incluye informe financiero o rendición de cuentas del período inmediatamente anterior.
- d) La cuenta anual de las actividades del grupo.
- e) Presentación y aprobación de los Proyectos de desarrollo integral y planes de trabajo general.
- f) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los afiliados.
- g) Proceder a la elección de los miembros de la Directiva, cuando corresponda y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- h) Aplicación de medidas expulsivas a afiliados que incurran en alguna causal del ART. 11° de este estatuto.-
- i) Evaluación de la ejecución de planes y proyectos en los cuales participe la Organización.

ARTICULO 17°: Habrá anualmente al menos dos Asambleas Generales Ordinarias, que deberá celebrarse en el mes de Marzo y Agosto de cada año y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización señaladas en el Art. 16.

Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias las efectuará el Presidente, por iniciativa del Directorio o a requerimiento del 25%

de los afiliados, con una notificación personal a cada uno de los afiliados, conteniendo la tabla de la reunión, lugar y hora de la asamblea; sin perjuicio de la fijación a lo menos de 5 carteles en la sede ubicados en un lugar visible, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración; mensajería de texto a cada uno de los socios; correos electrónicos o cualquier medio electrónico que se defina, lo que deberá ser certificado por el Secretario y constar en una acta previa.

Si por cualquier motivo no pudiere celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el inciso anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a Asamblea Ordinaria un día hábil que determinará dentro del mes respectivo y deberá tener por objeto conocer las mismas materias y mantendrá en todo caso, carácter de Asamblea General Ordinaria. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y el lugar en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados, por causas objetivas que afecten a la generalidad de los socios.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año el Directorio rendirá cuenta del manejo de inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior, presentando al efecto, el balance o cuenta de resultados a que se refiere el artículo 22° letra d) de la Ley N° 19.418. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Copia del mismo se hará llegar a la Municipalidad debidamente aprobado por la asamblea.

Habrá también Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, con treinta días antes de expirar el plazo de vigencia de su mandato, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio, pudiendo ser reelegidos los actuales, para el período siguiente.

ARTICULO 18°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ella o si el 25% de los afiliados lo requieren por estimarlo necesario para la mejor marcha del Grupo.

ARTICULO 19°: Serán materias de tratarlas exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria:

- a) La reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación, venta y/o gravámenes de Bienes los que la Organización disponga.
- c) La disolución de la Organización.
- d) La determinación de cuotas extraordinarias.
- e) La reforma de los Estatutos de la Organización.
- f) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La convocatoria a elecciones y nominaciones de la Comisión electoral.

ARTICULO 20°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente a iniciativa de la Directiva acuerde convocar a ella, o si el 25% de los afiliados lo requieren por estimarlo necesario para la mejor marcha de la Organización mediante 5 avisos a lo menos, en lugares visibles de la sede de la Organización, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración; mensajería de texto a cada uno de los socios; correos electrónicos o cualquier medio electrónico que se defina, lo que deberá ser certificado por el Secretario y constar en una acta previa.

En esta Asamblea solamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 21°: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTICULO 22°: De la deliberación y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el Libro de Actas que deberá ser llevado por el Secretario; cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y los demás Directores presentes.
- c) Número de los asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de la deliberación, y
- f) Acuerdos adoptados.

Las Actas serán firmadas por quien presidio la reunión y el Secretario.

ARTICULO 23°: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario la persona que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si falta el Presidente, presidirá el Vicepresidente de existir, de lo contrario presidirá el Primer Director u otra persona que la asamblea designe para estos efectos.

Ante la imposibilidad de realizar asambleas presenciales (Ordinarias o Extraordinarias), éstas también podrán realizarse por medios telemáticos o virtuales, debiendo el Secretario certificar la asistencia por los medios que la JVVV defina para estos efectos.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 24°: A la Directiva correspondiente le compete la administración y Dirección superior de la Organización, y estará constituido por un mínimo de [] titulares y [] suplentes. Los cargos a ocupar serán: **PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y 2 DIRECTORES (optativos)**, los que durarán [] años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO 25°: La Directiva de la Organización será elegida en Asamblea General Ordinaria, mediante votación personal y secreta, en la cual cada miembro activo tendrá derecho a un voto, proclamándose elegido a los que en una misma y única votación resulten elegidos con un mayor número de votos, hasta completar el número de cargos del Directorio que deban llenarse.

En caso de empate, se otorgará por la antigüedad de los candidatos en la Organización, o en su efecto por sorteo.

El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones comunicando este hecho mediante copia del acta correspondiente a las autoridades respectivas.-

ARTICULO 26°: Los miembros suplentes elegidos suplirán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones, asumiendo en primer término el que cuenta con las más altas mayorías, sólo por el tiempo que falte para completar el período del Directorio reemplazado.

ARTICULO 27°: Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) Tener 18 años de edad a lo menos, lo que no se aplica a las organizaciones de carácter juvenil.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva..
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
- f) Debe ser un socio que al momento de su elección haya demostrado ser activo en la consecución de los objetivos de la Organización.
- g) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización (Ley 19.418).
- h) Tener residencia en la Comuna.

ARTICULO 28°: El cargo de Presidente lo asumirá quien en una misma votación obtenga la más alta mayoría. El Directorio se constituirá de inmediato, donde procederá a designar en votación entre sus miembros, los cargos de Secretario, tesorero y Directores. El desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponda como Directores.

ARTICULO 29°: El Directorio sesionará Ordinariamente a lo menos 1 vez al mes y extraordinariamente, según lo dispuesto en el Art. 20.

ARTICULO 30°: Se aplicara también a los Directores las medidas contenidas en el Art. 11 (suspensión, exclusión y/o expulsión)

ARTICULO 31°: La directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y los objetivos contenidos en ellos.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Organización con el acuerdo del Directorio o la Asamblea General en su caso.
- c) Disponer de la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- d) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por los Estatutos y ante las autoridades correspondientes.

- e) Rendir mensualmente cuenta de los fondos del Comité.
- f) Elaborar y Presentar a la Asamblea Ordinaria del mes de Marzo el Plan anual de actividades, y el presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso. La Asamblea deberá aprobarlo o efectuar las modificaciones que considere necesarias. En esta misma asamblea deberá rendir cuenta del Plan de trabajo ejecutado el año anterior incluido la rendición de cuentas, la que igualmente deberá ser aprobado por la asamblea.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dicho reglamento a la aprobación de la Asamblea General y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamento.
- i) Todas aquellas que los Estatutos o Reglamentos aprobados por el Comité les otorguen.
- j) Por la mayoría de sus miembros solicitar al Presidente cite a Asamblea General Extraordinaria.
- k) Nombrar las Comisiones que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 32°: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los Bienes que conformen el patrimonio de la organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, no obstante, la responsabilidad penal que tuvieren.

Como administrador de los Bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar, presencialmente o por cualquier vía remota ya sea escrita o electrónica, por mensajería o internet u otra tecnología que en el futuro dispongan los bancos e instituciones financieras, sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en los bancos y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo condicionales o retirarlos; transferir dineros o aceptar transferencias por medio electrónicos; girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; podrá adquirir, comprar, vender y enajenar Acciones, Bonos,

etc., así como también efectuar operaciones de cambios Internacionales o compraventa de divisas; estipular en cada contrato que se celebre los precios y condiciones que juzguen convenientes; anular, resolver, revocar y resciliar las causales que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giro y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando adeudare a la organización por cualquier razón o título;, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces y/o árbitros, nombrarles y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuese necesario. Solo con un acuerdo expreso en una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá: comprar, hipotecar, permutar, transferir a cualquier título los Bienes Raíces de la Organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar.

ARTICULO 33°: Acordado por el Directorio y la Asamblea de Socios, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo N°32, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si este no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Organización, conocer los términos del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 34°: Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigentes.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente.

La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho de ser oído.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley les impone.

- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- f) Por la pérdida de la calidad de ciudadano en los casos que señalen la Constitución Política y las leyes.

ARTICULO 35°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse la Directiva, plazo dentro del cual deberán efectuarse las elecciones.

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado de la reunión y se levantará acta en el libro de acta, el que será firmado por ambos Directorios.

ARTICULO 36°: La Directiva sesionará extraordinariamente cada vez que el Presidente o la mayoría de los miembros lo solicite, indicando el objetivo de la reunión. Deberá sesionar con un mínimo de tres miembros de la Directiva y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los Directores presentes, salvo que el presente estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 37°: De las deliberaciones y acuerdos de la Directiva se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los que asistieron a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 38°: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impidan sesionar al Directorio, deberá proceder a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes, y los Directores elegidos, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Esta situación podría producirse después que los reemplazados fueran asumidos por los Directores suplentes. Una vez constituido el Directorio con los nuevos elegidos, se podrán distribuir los cargos, si se acordará por la mayoría. Si faltaren menos de 6 meses para el término del Directorio, sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, o con acuerdo de la Asamblea realizar elecciones anticipadas.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 39°: Es atribución del Presidente del Directorio, la administración de los Bienes que conformen el patrimonio de cada una de las Organizaciones Comunitarias, siendo responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarle según lo dispuesto en el ART. 29° de este Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, son atribuciones del **PRESIDENTE** del Directorio.

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios como de Directiva y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Directiva y proponer un programa general de actividades de la Organización, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al **Secretario, Tesorero y Directores**.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, sin perjuicio de la representación que corresponda a los Directores, conforme a lo señalado en el presente Estatuto.
- d) Rendir cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la organización, del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización, del funcionamiento general de ésta y del estado financiero en las Asambleas

- Ordinarias; en forma especial en la asamblea del mes de Marzo en al que deberán entregar la cuenta anual.
- e) Organizar los trabajos de la Directiva y proponer programas generales de actividades del Comité.
 - f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Organización.
 - g) Nombrar con acuerdo de la Directiva, las comisiones de trabajo que estime convenientes.
 - h) Firmar documentación propia de su cargo y aquellas en que se debe representar a la Organización.
 - i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos o se le encomienden.
 - j) Velar porque los compromisos se cumplan.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio, o a la Asamblea según lo exija la ley o los estatutos.

ARTICULO 40°: Son atribuciones y deberes del SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de las actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los socios de esta Organización.
El registro de socios deberá llevar: el Nombre, Cédula Nacional de Identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los socios de esta organización y la fecha de su incorporación. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación o cese de su calidad de socio de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de socios, ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos correspondientes.
- c) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Organización, con excepción de aquellas que correspondan al Presidente Y recibir y despachar la correspondencia en general.
- d) Autorizar con su firma las copias de actas que solicite algún miembro de la Organización.
- e) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal, la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o la Asamblea General.
- f) Elaborar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.-

ARTICULO 41°: Corresponde al **TESORERO** ser el encargado y responsable de la custodia de los bienes, inventario y valores de la Organización, además de tener las siguientes funciones.

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.
- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar un estado de de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos del dinero de la Organización.
- e) Mantener al día los inventarios de la Institución.
- f) Presentar el estado de Tesorería cada vez que lo acuerde la Directiva a la Asamblea General, exhibiendo todos los libros y documentos que le sean solicitados para sus revisiones y control.
- g) Mantener depósitos en cuentas corrientes o libretas de ahorro, en la institución bancaria o financiera que acuerde el Directorio, los fondos de la organización.
- h) Efectuar conjuntamente con el Presidente, todos os pagos o cancelaciones relacionadas con la organización, debiendo al efecto firmar cheques, giros y/o demás documentos necesarios.
- i) Exhibir a las comisiones correspondientes, todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para sus revisiones y control y a los miembros de la organización que le requieran en días y horas previstas.
- j) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio, el Presidente o los Estatutos le encomienden.
- k) El Tesorero podrá proponer al Directorio la formación de una comisión que bajo su dirección y responsabilidad, pueda elevar un proyecto para la captación de recursos económicos, materiales o especies y un presupuesto alternativo de gastos y/o inversiones de recursos que hubieren.

ARTICULO 42°: Son funciones de los **DIRECTORES (si corresponde):**

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerdan designar tanto por la Directiva como por la Asamblea.

- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Directiva y a las Asambleas Generales.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Organización y de las obligaciones que incumben a la Directiva.
- d) Presidir la Directiva y las Asambleas generales en caso de ausencia del Presidente, a petición del Secretario.

TITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS Y OTRAS COMISIONES

ARTICULO 43°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá por tres miembros elegidos directamente por los socios en Asamblea General Ordinaria. Durarán un año en sus funciones, aplicándose el mismo sistema eleccionario que rige para la Directiva; no obstante cada vez que se efectúe elección de Directorio, la Comisión Fiscalizadora deberá renovarse dentro de los 30 días siguientes a ellas. Presidirá la Comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 44°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello la Directiva y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión no podrá en todo caso, intervenir ni objetar las decisiones de la Directiva o de la Asamblea General.

ARTICULO 45°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión de los estados de caja a que se refiere el Art. 41 letra d), informando a los socios en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera.

ARTICULO 46°: Los socios se impondrán de los movimientos de los fondos a través de los estados de caja y de información de la comisión fiscalizadora. Los socios tendrán acceso directo a los documentos

relativos a finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general y los días que determine para atención del Directorio.

ARTICULO 47°: Para la mejor realización de sus tareas, la organización podrá designar comisiones sobre asuntos específicos a fin de fomentar la participación de los socios en la gestión del grupo.

La creación de estos espacios de participación y trabajo podrán ser iniciativa de los socios o del Directorio. El Directorio debe analizar la iniciativa y estudiar una propuesta al respecto para ser presentada a la asamblea y esta resuelva definitivamente.

Entre las tareas específicas que darían origen a comisiones se encuentran:

- a. Comisión de salud.
- b. Comisión de Medio Ambiente.
- c. Comisión de Educación y Capacitación.
- d. Comisión de Urbanismo e Infraestructura.
- e. Comisión de Proyección hacia la Comunidad
- f. Comisión de Deporte, Recreación y Cultura
- g. Comisión de Fiestas y Eventos
- h. Comisión para la formación de talleres productivos autogestionantes.
- i. Otras que la organización estime pertinentes.

Estas comisiones no podrán obtener Personalidad Jurídica y su acción estará sometida y limitada a la Organización.

ARTICULO 48°: Se deberá constituir la Comisión Electora integrada por 3 miembros a lo menos y tendrá a su cargo la conducción de todos los actos electorarios, esta deberá formalizarse 60 días antes de antes de la renovación del Directorio. Las elecciones deberán realizarse de la forma como establece la Ley N°19.418.

ARTICULO 49°: Los miembros de la comisión electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva definitiva y no podrán formar parte del actual Directorio, ni ser candidato a igual cargo.

ARTICULO 50°: Las funciones especiales de la Comisión serán:

- a. Velar por el normal desarrollo del proceso electorario y de los cambios de Directorio.

- b. Realizar los escrutinios respectivos y custodiar los antecedentes de respaldo de cada elección.
- c. Calificar las elecciones de la Organización.

ARTICULO 51°: La Comisión Electoral deberá proponer un Reglamento General de Elección que deberá ser aprobado por la Asamblea General. De su contenido y aprobación deberá quedar constancia en el acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos se considerará parte del presente Estatuto.

ARTICULO 53°: Las reclamaciones que no fueran resueltas por la Comisión Electoral, podrán ser llevadas a conocimiento del Tribunal Electoral Regional por cualquier socio, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, incluida las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.
Conocida la resolución del Tribunal Regional, su sentencia será apelable ante el Tribunal de Elecciones dentro del quinto día de notificada a los afectados.

TITULO VII DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

ARTICULO 54°: El quórum requerido para sesionar corresponde al 25% de los socios debidamente registrados en el Libro de Registro de Socios, vigentes a la fecha de la reunión.

ARTICULO 55°: Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 56°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores
- c) Número de asistencia
- d) Materias tratadas
- e) Un extracto de las liberaciones
- f) Acuerdo adoptados

g) Nómina de los socios presentes

ARTICULO 57°: El acta será firmada por el Presidente de la Organización por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 58°: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 59°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 56 de este Estatuto. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ARTICULO 60°: Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el Directorio.

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 61°: El patrimonio estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación y aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hiciera.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen
- f) Las multas cobradas por sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
- g) Los demás ingresos que perciban por cualquier título.

ARTICULO 68°: Además del gasto señalado en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de Viáticos a los Directorios o socios que deban trasladarse fuera de su localidad o ciudad, cuando deban realizar una comisión encomendada por ellos y que diga relación con los intereses de la organización. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no excederá a 2 U.F., del cual se exigirán comprobantes o documentos que justifiquen el gasto. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ARTICULO 69°: Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar las inversiones de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea.

TITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 70°: La Organización podrá modificar sus estatutos por acuerdo de Asamblea Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los miembros de la Organización.

ARTICULO 71°: La Organización podrán disolverse por acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria, citada para tal efecto, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 72°: Aprobada la disolución voluntaria o declarada la expulsión forzada de _____ la _____ Organización _____ Funcional llamada _____

_____ sus bienes pasarán a _____

ARTICULO 73°: La Organización podrá afiliarse con un 20% de asociaciones similares y constituir una Unión Comunal que los represente y formule ante quien corresponda, las proposiciones y sugerencias que acuerden.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 74°: En el mes de Marzo, el Directorio de la Organización presentará a la Asamblea, el Plan anual de Actividades, el cual será conocido por los afiliados y deberá ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.

Dicho plan debe contener a lo menos, nombre del o de los programas o actividades a realizar, una breve descripción de ellos, su justificación, duración, costo, financiamiento y órgano encargado de su ejecución.
